



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053 -2016-ANA-DGCRH**

Lima,

16 MAR 2016

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 088-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarará el abandono del procedimiento;

Que, con escrito presentado el 30.10.2015, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20560050560, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco;

Que, mediante Carta N° 120-2015-ANA-DGCRH, de fecha 12.11.2015, se le comunicó al recurrente el Informe Técnico N° 921-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado de 20.11.2015, el recurrente solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de la observación efectuada a su solicitud, la cual fue otorgada mediante la Carta N° 125-2015-ANA-DGCRH otorgándole un plazo de 20 días hábiles;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada Carta fue recepcionada por el recurrente, con fecha 26.11.2015;

Que, según el informe del visto, **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, a la fecha no ha cumplido con levantar la observación formulada, pese a haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, razón por la cual corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del



País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar con la presente resolución a **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local del Agua La Convención.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua